



AUDICONSA CONSULTORES, SLP

A continuación les ofrecemos un resumen de las principales novedades fiscales,

APROBADO EL MODELO 720.- Les informamos de los datos que deben ser objeto de declaración, en el caso de encontrarse obligado a la presentación del modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012.

Los bienes y derechos a declarar son aquéllos que puedan estar situados fuera de España (en el caso de inmuebles) o entregados o gestionados por entidades residentes fuera de España (en el caso de cuentas bancarias, valores mobiliarios o seguros a favor del contribuyente).

El plazo habitual para declarar el modelo 720 de cada ejercicio será desde el 1 de Enero el 31 de Marzo del año siguiente. Como excepción para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2012 el plazo comprenderá desde el 1 de Febrero al 30 de Abril de 2013.

Aquéllos grupos de bienes que en su conjunto no superen los 50.000,00 € tanto de saldo a 31/12/2012 como de saldo medio del último trimestre, no serán objeto de declaración (por ejemplo la suma de todas las cuentas bancarias, o la suma de los seguros, o la suma de valores mobiliarios, etc).

La presentación se deberá realizar obligatoriamente de forma telemática, bien disponiendo el titular del correspondiente certificado electrónico de la FNMT o autorizando a algún colaborador social a presentar la declaración en su representación. Los datos a declarar básicamente son los siguientes:

- a) **Cuentas abiertas en entidades de crédito extranjeras.** Identificación del tipo de cuenta (corriente, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, etc). Tipo de vinculación del declarante respecto a la cuenta (titular, autorizado, beneficiario, usufructuario, apoderado, etc). Código del País donde se abrió la cuenta. Código IBAN o BIC de la cuenta, Nombre de la entidad financiera en la que se apertura. NIF en el país de residencia fiscal. Domicilio completo de la entidad financiera. Fecha en la que se abrió la cuenta. Motivo de la inclusión en la declaración (se declara por primera vez, la declaración corresponde a una variación de más de 20.000 € o la declaración se realiza por baja de la cuenta). En su caso fecha de cancelación de la cuenta. Saldo a 31/12/2012. Saldo medio último trimestre del ejercicio. Porcentaje de participación del declarante en la cuenta (100%, 50%, etc).
- b) **Valores o participaciones en entidades jurídicas extranjeras, así como la cesión de capitales a dichas entidades.** Básicamente los datos incluidos en el apartado anterior y además identificación de si los valores están representados mediante anotación en cuenta o no, y el número de valores que se posee.
- c) **Acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva en el Extranjero:** los datos a declarar son coincidentes con los incluidos en apartados anteriores.
- d) **Seguros de vida:** Datos incluidos en apartados anteriores y además determinar el tipo de seguro (si es de vida o invalidez, si existe generación de rentas temporales o vitalicias a cambio de la entrega de capitales).
- e) **Inmuebles en el extranjero.** Datos incluidos en apartados anteriores y además el tipo de Propiedad que se mantiene sobre el inmueble (Plena propiedad, derechos reales de uso, nuda propiedad, multipropiedad o aprovechamiento por turnos, otros derechos). Además identificación del domicilio completo del inmueble.



AUDICONSA CONSULTORES, SLP

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los tipos de bienes, conjuntamente considerados, hubiese experimentado un incremento superior a 20.000€ respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración. También deberá declararse en caso de baja del activo.

Sanciones y consecuencias del incumplimiento

No presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas constituye infracción tributaria muy grave. Igual sucede en caso de presentar las declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

- a) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- b) Cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros.
- c) La presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios se sancionará como en el punto anterior.

Interesa señalar que, adicionalmente a este régimen sancionador, el incumplimiento de las obligaciones de información podrán tener la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos situados en el extranjero respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información.

Si una vez realizadas las comprobaciones oportunas considerara que está obligado a presentar la declaración 720, tanto usted, como su cónyuge o Sociedad, contacten con nuestro despacho a fin de cumplimentar dicha declaración.

ACTUALIZACION DE BALANCES.- Podrán acogerse, con carácter voluntario, a la actualización de balances, los sujetos pasivos del IS e IRPF que realicen actividades económicas, así como de IRNR con establecimiento permanente. También los sujetos pasivos que tributen en el régimen de consolidación fiscal del TRLIS, pero las operaciones de actualización se practicarán en régimen individual.

Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero (con la condición de que los contribuyentes de IRPF estén afectos a la actividad económica), del mismo modo, los elementos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, pero los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

Se utilizará el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, o los correspondientes libros registros a 31/12/2012 en caso de contribuyentes del IRPF, siempre que los elementos no estén fiscalmente amortizados en su totalidad.

Los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un **gravamen único del 5%** sobre el saldo acreedor de la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, o el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados, en caso de contribuyentes del IRPF. La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos.



AUDICONSA CONSULTORES, SLP

NUEVOS MODELOS 230 Y 136.- Se establece un gravamen especial del 20% para los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, cuyo importe sea superior a 2.500 euros. Es decir, los premios que anteriormente estaban exentos, pasan a tributar al 20% a partir de 2.500 euros. El gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo. Los premios sujetos al gravamen no se integran en la base imponible, al igual que las retenciones o ingresos a cuenta practicados no minorarán la cuota líquida total.

Está en trámite de información pública la Orden Ministerial que aprueba los nuevos modelos 230 (para que los organismos pagadores de los premios ingresen las retenciones e ingresos a cuenta practicados) y 136 (para que el contribuyente auto liquide el premio obtenido en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo y que no ha sido sometido a retención).

MODIFICACIONES RÉGIMEN ESPECIAL DE ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS.-

Este régimen es opcional y se aplicará a las entidades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español. Dicho régimen es compatible con la realización de otras actividades complementarias (con ciertas limitaciones) y con la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido el período mínimo de mantenimiento.

Deben de cumplir los siguientes requisitos: I) El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento sea en todo momento igual o superior a 8. II) Las viviendas permanezcan arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos tres años. El incumplimiento de este requisito implicará para cada vivienda, la pérdida de la bonificación que hubiera correspondido. III) Las actividades de promoción inmobiliaria y de arrendamiento sean objeto de contabilización separada para cada inmueble adquirido o promovido.

Este régimen aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas es incompatible con otros regímenes especiales previstos en este Título VII, excepto: Consolidación fiscal, Transparencia fiscal internacional, Fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores y el de determinados contratos de arrendamiento financiero.

Las bonificaciones reguladas en el Impuesto de Sociedades para la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos, se establecen en el 85% con carácter general o 90% si arrendatario es discapacitado y en la vivienda se han realizado obras e instalaciones de adecuación.

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN.-A partir del uno de enero de 2013 no se exigirá la obligación de expedir factura para determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros, salvo cuando dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.

Dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y **la factura simplificada**, que viene a sustituir a los denominados tickets. Se puede expedir factura simplificada en los siguientes casos: I) Cuando su importe no exceda de 400 euros (IVA incluido), II) cuando deba expedirse una factura rectificativa, III) Cuando el importe no supere 3.000 euros y se trate de alguna de las siguientes operaciones: a) Ventas al por menor, b) Ventas o servicios en ambulancia, c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor, d) Transportes de personas y sus equipajes, e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, cafeterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas, g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador, h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza, i) Utilización de instalaciones deportivas, j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos, k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos, l) Alquiler de películas, m) Servicios de



AUDICONSA CONSULTORES, SLP

tintorería y lavandería, n) Utilización de autopistas de peaje, IV) Cuando lo autorice la Administración Tributaria atendiendo a las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate.

Facturación electrónica: El nuevo reglamento pretende dar impulso a la factura por medios electrónico estableciendo la igualdad de trato para la factura en papel que para la factura electrónica y estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. La expedición de la factura puede ser en papel o en formato electrónico, siempre que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. Debe contarse previamente con el consentimiento expreso del cliente para recibir la factura en formato electrónico, consentimiento que podrá ser revocado en cualquier momento. Como regla general las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

Reglas especiales: I) Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, II) En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75.Uno.8.º de la Ley del Impuesto, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente, III) Las facturas rectificativas deberán ser expedidas, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas. No obstante, cuando el destinatario de éstas sea un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Por último, les recordamos otras modificaciones fiscales aprobadas en las Leyes 16/2012 y 17/2012 de 27 de diciembre de 2012.-

Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante un periodo superior a un año, se integrarán en la base imponible del ahorro (tributando a un tipo entre un 21% y un 27%), las generadas en menos de un año se integrarán en la base imponible general, tributando por tanto al tipo marginal (hasta un 52% o 56% dependiendo del tipo establecido en la Comunidad Autónoma).

Modificación del régimen de integración y compensación de rentas en la base imponible general. La posibilidad de compensar saldos negativos y positivos, que hasta ahora estaba limitada a un 25% de dicho saldo positivo, pasa a limitarse a un 10% de los saldos positivos del período impositivo.

Con carácter temporal se limita parcialmente, para grandes empresas, la amortización fiscalmente deducible correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014. Se podrán deducir de la base imponible el 70% de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias.

Se prorroga, para el ejercicio 2013, la aplicación de un tipo de gravamen reducido del 20% en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas. También en IRPF se prorroga para 2013 la reducción en el rendimiento de actividades económicas en este mismo supuesto

En cuanto al Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, se establece la no sujeción a documentos administrativos de la modalidad Actos Jurídicos Documentados de las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración competente para ello.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se excluye de la exención prevista para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico, a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas.

El interés legal del dinero durante el año 2013 se fija en el 4% y el interés de demora el 5%.

En Almería, a 13 de febrero de 2013